**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

Fecha Presentación del Informe: 19/11/2019

SGC: **6362**

Despacho Judicial: 2 CIVIL MUNICIPAL PEREIRA

Radicado**:** 66001400300220190089500

Demandante: WILLIGTON MORENO MOSQUERA, AURA MARÍA MORENO ZAPATA, JUAN CARLOS ZAPATA MORENO e ISABELA ZAPATA MORENO

Demandado: JORGE IVÁN ÁLVAREZ LONDOÑO, DIOEMA GONZÁLEZ ROMERO, MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Llamados en Garantía: NO

Tipo de Vinculación: DEMANDA DIRECTA

Fecha Notificación: 14/11/2019

Fecha fin Término: 21/11/2019

Fecha Siniestro: 03/06/2016

Hechos: Conforme a lo enunciado en los hechos de la demanda, el día 3 de junio de 2016, por la vereda el Tigre, diagonal a Alcarayares, jurisdicción del municipio de Pereira, se presentó accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas RGB050 conducido por el señor JORGE IVÁN ÁLVAREZ LONDOÑO, y la motocicleta de placas SID74 conducida por el señor WILLIGTON MORENO MOSQUERA. Aduce la parte actora que el vehículo de placas RGB050 involucrado en el referido accidente de tránsito, es de propiedad de las señoras MARIA LORENA SERNA MONTOYA y DIOEMA GONZÁLEZ ROMERO, y al momento de los hechos se encontraba asegurado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES conforme a la póliza de responsabilidad civil extracontractual AA001690 AUTO PLUS INDIVIDUAL a nombre de la señora MARIA LORENA SERNA MONTOYA.Señala igualmente en su escrito de demanda, que se le atribuyó la hipótesis del accidente de tránsito al conductor del vehículo de placas RGB050, identificada con el número 157 " invadir espacio contrario a la vía", toda vez que el señor JORGE IVÁN ÁLVAREZ al momento de los hechos realizó una maniobra peligrosa invadiendo el carril en el que se desplazaba el señor MORENO MOSQUERA, impactando fuertemente el vehículo en el que se movilizaba generando el resultado dañoso.En igual sentido, hace referencia a la historia clínica del señor WILLIGTON MORENO MOSQUERA , específicamente a la incapacidad médico legal definitiva de cuarenta y cinco (45) días. Por otra parte, señala el demandante que, como consecuencia del accidente de tránsito, el señor MORENO MOSQUERA ha sufrido perjuicios materiales. Y que, además, tanto él como sus hijos menores han sufrido perjuicios inmateriales en la modalidad de daño moral y de daño a la vida en relación.

Audiencia Prejudicial: NO

Pretensiones: POR PERJUICIOS PATRIMONIALES: Daño emergente consolidado: $3.288.400,oo, Lucro cesante: $1.026.623,oo, PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: Daños Morales; para el señor WILLIGTON MORENO MOSQUERA: $7.031.178,oo (equivalente a 9 SMLMV para el año 2018), para AURA MARÍA MORENO ZAPATA: $3.906.210,oo (equivalente a 5 SMLMV para el año 2018), para JUAN CARLOS MORENO ZAPATA: $3.906.210,oo (equivalente a 5 SMLMV para el año 2018), para ISABELA MORENO ZAPATA: $3.906.210,oo (equivalente a 5 SMLMV para el año 2018).

Excepciones: 1.Ausencia de medios probatorios que logren acreditar la existencia de la responsabilidad que se pretende atribuir a la parte demandada; 2. El régimen de responsabilidad aplicable a este particular es el de la culpa probada. 3. Concurrencia de culpas; 4. En el presente caso existe el elemento exonerador de culpa exclusiva de la víctima. 5. Carencia probatoria del perjucio patrimonial alegado por la actora 6. Prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro documentado en la póliza AUTOPLUS NO. AA001690. 7. Inexistencia de la obligación indemnizatoria a cargo de la equidad seguros generales, organismo cooperativo, por la no realización del riesgo asegurado a través del contrato de seguro documentado en la póliza AUTOPLUS NO. AA001690.; 8. Límites y sublímites máximos de la eventual responsabilidad o de la eventual obligación indemnizatoria, condiciones especiales y disponibilidad de la suma asegurada del contrato de seguro; 9. Causales de exclusión de cobertura del contrato de seguro documentado en la PÓLIZA AUTOPLUS NO. AA001690.; 10. Carácter indemnizatorio del contrato de seguro de responsabilidad civil; 11. El contrasto es ley para las partes.

Siniestro: 10049189

Póliza: AUTOPLUS NO. AA001690

Vigencia Afectada: 29/03/2016 al 29/03/2017

Ramo: AUTOPLUS

Agencia Expide (No figura exactamente el nombre. Es la FRANQUICIA NTD ACOMPANARTE LTDA PEREIRA) : 100009 PEREIRA

Placa: RGB 050

Valor Asegurado: **$1.000.000.000**

Deducible: 0

Exceso**:** NO $

Contingencia: PROBABLE

Reserva sugerida: 6.9% del valor de las pretensiones $

Concepto del Apoderado designado para el caso: ESTE CASO AMERITA SER ABORDADO DESDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y EL CONTRATO DE SEGURO, PARA ACLARAR LOS ALCANCES DEL EVENTUAL FALLO CONDENATORIO QUE SE PUEDA PROFERIR EN EL PRESENTE CASO. DESDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, SE DEBE SEÑALAR QUE A TRAVÉS DEL INFORME DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SE EVIDENCIA QUE EXISTE EN EFECTO UNA CONCURRENCIA DE CULPAS ENTRE EL VEHÍCULO ASEGURADO, AQUEL IDENTIFICADO DE PLACAS RGB 050, Y LA MOTOCICLETA INTERVINIENTE, AQUELLA CON PLACAS SID 74, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR WILLIGTON MORENO (DEMANDANTE) TODA VEZ QUE AMBOS TIENEN UNA CODIFICACIÓN POR INFRACCIÓN DE LAS NORMAS DE TRÁSNITO, SIENDO EL ASEGURADO REGISTRADO POR INVASIÓN DE CARRIL Y LA PRESUNTA VÍCTIMA POR EXCESO DE VELOCIDAD. EN ESE SENTIDO, SE RECONOCE QUE LA COMPAÑÍA EVENTUALMENTE PODRÍA VERSE AVOCADA A UNA CONDENA PERO CON UNA REDUCCIÓN DE LA PENA, QUE SEGÚN LA EXPERIENCIA EN FALLOS LOCALES, PODRÍA MATERIALIZARSE EN UN 35% DEL MONTO TOTAL DE LA SENTENCIA, QUE EN EL PRESENTE CASO SERÍA DE ÚNICA INSTANCIA. AHORA BIEN, ANALIZANDO EL CASO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL CONTRATO DE SEGURO, SE INDICA QUE PESE A QUE SE HA ALEGADO LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO DE SEGURO FRENTE A LA VÍCTIMA, LA APLICACIÓN DE LOS 2 AÑOS EN DEMANDAS DIRECTAS NO ES UN TEMA PACÍFICO AÚN, POR LO QUE DE NO PROSPERAR ESTA EXCEPCIÓN, EXISTIRÍA PLENA COBERTURA DE LA PÓLIZA AUTOPLUS NO. AA001690. POR ÚLTIMO, SE SEÑALA QUE LA PARTE ACTORA LIQUIDA UNOS PERJUICIOS DE UNA MANERA EQUITATIVA Y SE AJUSTA A LOS PARÁMTEROS JURISPRUDENCIALES.

Solicitud Autorización: LA LIQUDIACIÓN DE PERJUICIOS ATERRIZADA PUEDE CORRESPONDER A LA CIFRA DE: $15.710.140, PERO REDUCIDA EN UN 35% QUE ES LO QUE SE ESPERA PODRÍA REPRESENTAR UNA CONDENA EN EL PRESENTE CASO EQUIVALE A $10.211.591. LA SUGERENCIA EN ESTE CASO ES SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN POR ESTA ÚLTIMA CIFRA DE $10.211.591, EVITANDO COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Firma:

GHA ABOGADOS

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Abogado Externo